



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022- 0308

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda en reconvención formulada por la sociedad demandada, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúe los hechos y pretensiones, excluyendo de la parte pasiva de la demanda en reconvención a los señores **ELIANA BREGGET GUTIÉRREZ TRUJILLO, DIOFANTE ROA QUIROGA y HÉCTOR DAIO MONTOYA**, como quiera que la demanda en reconvención procede únicamente en contra del demandante de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)**